

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término anterior, e Despacho dispone:

Previo a decidir sobre la liquidación del crédito, la parte demandante deberá presentarla conforme a los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, indicando la tasa de interés moratorio que aplicó y la fecha hasta cuando la efectuó.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ  
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 24 de enero de 2022 a las 8:00 de la mañana,  
notifico la presente decisión por anotación en el estado número 01.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

IBR

Firmado Por:

**Viviana Gutierrez Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d598deb08ad81ed00502e0d2bdc5146a1a66861074dd80fde86c332cc3191bb3**

Documento generado en 21/01/2022 02:30:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>